



YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ, de (...) de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (...), (...), Municipio (...), Departamento (...), con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (...); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, institución de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento diez mil doscientos veintidós - cero cero dos -seis; lo cual compruebo por medio de: **a)** Certificación del Acuerdo de Nombramiento número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO, a partir del uno de enero del año dos mil veinticuatro; y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c”, establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, además en el artículo seis, prevé: *“Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”*; Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y por otra parte (...), de (...) de edad, Ingeniero Biomédico, del domicilio de (...), Municipio de (...), Departamento (...), portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (...); actuando en nombre y representación de la Sociedad **MULTI INVERSIONES DÍAZ & TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MULTI INVERSIONES DÍAZ & TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa mil seiscientos veintidós-ciento cinco-tres, en mi calidad de Administrador Único Propietario, personería que acredito por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día nueve de junio de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Karla Emperatriz Hasbum Hernández, mediante la cual consta mi nombramiento como Administrador Único Propietario, para el período de CUATRO años, a partir del quince de junio de dos mil veintidós, en la cual estoy facultado para

qué, pueda otorgar y firmar actos como el presente; y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**”; y, en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO DE PRECIO FIJO** proveniente de la **LICITACIÓN COMPETITIVA LC 312024**, denominada “**SUMINISTROS DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPO MÉDICO 2024**”; de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en lo sucesivo se denominará LCP y a las cláusulas que se detallarán a continuación: **I) CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA** se obliga al suministro de “**REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPO MÉDICO**”; a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLÓN	OFERTA N°	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
1	3	<p>MINDI & TECH, S.A. DE C.V.</p> <p>SENSOR DE SpO₂ PARA ADULTO PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES. SE REQUIERE: Sensor reusable adulto para SPO₂(cable intermedio + sensor o integrado) para monitor de signos vitales marca GE, Modelo B20.</p> <p>CODIGO: 70107175 CODIGO MERCANCIA ONU: 42181804 ADJUDICADO:</p> <p>SENSOR DE SPO₂ PARA ADULTO PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES. SE REQUIERE: SENSOR REUSABLE ADULTO PARA SPO₂ (CABLE INTERMEDIO + SENSOR O INTEGRADO) PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES MARCA GE, MODELO B20.</p> <p>MARCA: HOSMED ORIGEN: USA VENCIMIENTO: NO APLICA No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM057319052022</p>	C/U	10	\$120.00	\$1,200.00	45 A 65 DIAS CALENDARIO DESPUÉS RECIBIR EL CONTRATO DEBIDAMENTE LEGALIZADO.
2	3	<p>MINDI & TECH, S.A. DE C.V.</p> <p>SENSOR DE SpO₂ PARA ADULTO PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES. SE REQUIERE: Sensor reusable adulto para SPO₂ (cable intermedio + sensor) para monitor de signos vitales marca Mindray, Modelo Mec 2000.</p> <p>CODIGO: 70107175 CODIGO MERCANCIA ONU: 42181804 ADJUDICADO:</p> <p>SENSOR DE SPO₂ PARA ADULTO PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES. SE REQUIERE: SENSOR REUSABLE ADULTO PARA SPO₂ (CABLE INTERMEDIO + SENSOR) PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES MARCA MINDRAY, MODELO MEC 2000.</p> <p>MARCA: HOSMED ORIGEN: USA VENCIMIENTO: NO APLICA No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM057319052022</p>	C/U	10	\$90.00	\$900.00	45 A 65 DIAS CALENDARIO DESPUÉS RECIBIR EL CONTRATO DEBIDAMENTE LEGALIZADO.

REGLÓN	OFERTA N°	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
3	3	<p>MINDI & TECH, S.A. DE C.V.</p> <p>SENSOR DE SpO₂ PARA ADULTO PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES. SE REQUIERE: Sensor reusable adulto para SPO₂ (cable intermedio + sensor) para monitor de signos vitales, marca: Philips, modelo: Suresing VM6.</p> <p>CODIGO: 70107175</p> <p>CODIGO MERCANCIA ONU: 42181804</p> <p>ADJUDICADO:</p> <p>SENSOR DE SPO₂ PARA ADULTO PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES. SE REQUIERE: SENSOR REUSABLE ADULTO PARA SPO₂ (CABLE INTERMEDIO + SENSOR) PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES, MARCA: PHILIPS, MODELO: SURESING VM6.</p> <p>MARCA: HOSMED</p> <p>ORIGEN: USA</p> <p>VENCIMIENTO: NO APLICA</p> <p>No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM057319052022</p>	C/U	10	\$90.00	\$900.00	45 A 65 DIAS CALENDARIO DESPUÉS RECIBIR EL CONTRATO DEBIDAMENTE LEGALIZADO.
4	3	<p>MINDI & TECH, S.A. DE C.V.</p> <p>SENSOR DE SpO₂ PARA ADULTO PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES. SE REQUIERE: Sensor SPO₂ reusable adulto con conector tipo DS-100A.</p> <p>CODIGO: 70107175</p> <p>CODIGO MERCANCIA ONU: 42181804</p> <p>ADJUDICADO:</p> <p>SENSOR DE SPO₂ PARA ADULTO PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES. SE REQUIERE: SENSOR REUSABLE ADULTO PARA SPO₂ (CABLE INTERMEDIO + SENSOR) PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES, MARCA: PHILIPS, MODELO: SURESING VM6.</p> <p>MARCA: HOSMED</p> <p>ORIGEN: USA</p> <p>VENCIMIENTO: NO APLICA</p> <p>No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM057319052022</p>	C/U	40	\$65.00	\$2,600.00	45 A 65 DIAS CALENDARIO DESPUÉS RECIBIR EL CONTRATO DEBIDAMENTE LEGALIZADO.
5	3	<p>MINDI & TECH, S.A. DE C.V.</p> <p>SENSOR DE SpO₂ PARA ADULTO PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES. SE REQUIERE: Sensor reusable adulto para SPO₂(cable intermedio + sensor o integrado) para monitor de signos vitales, marca: BLT, modelo: M9000 con tecnología Masimo SET.</p> <p>CODIGO: 70107175</p> <p>CODIGO MERCANCIA ONU: 42181803</p> <p>ADJUDICADO:</p> <p>SENSOR DE SPO₂ PARA ADULTO PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES. SE REQUIERE SENSOR REUSABLE ADULTO PARA SPO₂ (CABLE INTERMEDIO + SENSOR O INTEGRADO) PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES MARCA: BLT, MODELO: M9000.</p> <p>MARCA: HOSMED</p> <p>ORIGEN: USA</p> <p>VENCIMIENTO: NO APLICA</p> <p>No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM057319052022</p>	C/U	40	\$100.00	\$4,000.00	45 A 65 DIAS CALENDARIO DESPUÉS RECIBIR EL CONTRATO DEBIDAMENTE LEGALIZADO.

REGLÓN	OFERTA N°	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
6	3	<p>MINDI & TECH, S.A. DE C.V. FOCO HALOGENO BI PIN 6 V 30W, TIPO G4. SE REQUIERE Foco para Microscopio 6Vx30W, HLX64265. CODIGO: 70101133 CODIGO MERCANCIA ONU: 39101601 ADJUDICADO: FOCO HALOGENO BI PIN 6V 30W, TIPO G4 SE REQUIERE FOCO PARA MICROSCOPIO 6V X 30W HLX64265. MARCA: OSRAM ORIGEN: USA/ALEMANIA/MEXICO VENCIMIENTO: NO APLICA REF: HLX64265</p>	C/U	10	\$12.00	\$120.00	45 A 65 DIAS CALENDARIO DESPUÉS RECIBIR EL CONTRATO DEBIDAMENTE LEGALIZADO.
7	3	<p>MINDI & TECH, S.A. DE C.V. CABLE COMPLETO DE ECG DE CINCO DERIVACIONES PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES MARCA MINDRAY MODELO VENEVIEW T5. SE REQUIERE: Cable completo (intermedio + 5 derivaciones) de ECG para monitor de signos vitales marca Mindray, Modelo Veneview T5. CODIGO: 60311043 CODIGO MERCANCIA ONU: 42181702 ADJUDICADO: CABLE COMPLETO DE ECG DE CINCO DERIVACIONES PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES MARCA MINDRAY MODELO VENEVIEW T5. SE REQUIERE: CABLE COMPLETO (INTERMEDIO + 5 DERIVACIONES) DE ECG PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES MARCA MINDRAY, MODELO VENEVIEW T5. MARCA: HOSMED ORIGEN: USA VENCIMIENTO: NO APLICA No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM057319052022</p>	C/U	15	\$98.00	\$1,470.00	45 A 65 DIAS CALENDARIO DESPUÉS RECIBIR EL CONTRATO DEBIDAMENTE LEGALIZADO.
8	3	<p>MINDI & TECH, S.A. DE C.V. CABLE MAS SENSOR DE SPO2 PARA ADULTO REUSABLE PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES MARCA MINDRAY MODELO VENEVIEW T5. SE REQUIERE Sensor reusable adulto para SPO2 (cable intermedio + sensor o integrado) para monitor de signos vitales marca Mindray, Modelo Veneview T5. CODIGO: 60311044 CODIGO MERCANCIA ONU: 42294712 ADJUDICADO: CABLE MAS SENSOR DE SPO2 PARA ADULTO REUSABLE PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES MARCA MINDRAY MODELO VENEVIEW T5. SE REQUIERE SENSOR REUSABLE ADULTO PARA SPO2 (CABLE INTERMEDIO + SENSOR) PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES MARCA MINDRAY, MODELO VENEVIEW T5. MARCA: HOSMED ORIGEN: USA VENCIMIENTO: NO APLICA No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM057319052022</p>	C/U	15	\$94.00	\$1,410.00	45 A 65 DIAS CALENDARIO DESPUÉS RECIBIR EL CONTRATO DEBIDAMENTE LEGALIZADO.

REGLÓN	OFERTA N°	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
9	3	<p>MINDI & TECH, S.A. DE C.V.</p> <p>FRASCO RECOLECTOR DE SECRECIONES. SE REQUIERE Frasco para succión con un rango de entre 2000- 2800ml que incluya tapadera y sistema de conexión empotrada tipo diamond (Regulador de vacío y Trampa) para recolección de secreciones quirúrgicas.</p> <p>CODIGO: 61001025 CODIGO MERCANCIA ONU: 42142403 ADJUDICADO:</p> <p>FRASCO RECOLECTOR DE SECRECIONES. SE REQUIERE FRASCO PARA SUCCIÓN CON RANGO DE ENTRE 2000 - 2800ML QUE INCLUYA TAPADERA Y SISTEMA DE CONEXIÓN EMPOTRADA TIPO DIAMOND (REGULADOR DE VACÍO Y TRAMPA) PARA RECOLECCIÓN DE SECRECIONES QUIRÚRGICAS.</p> <p>MARCA: ORION INTERMED / GASTEK ORIGEN: COSTA RICA VENCIMIENTO: NO APLICA No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM101223092021</p>	C/U	11	\$760.00	\$8,360.00	45 A 65 DIAS CALENDARIO DESPUÉS RECIBIR EL CONTRATO DEBIDAMENTE LEGALIZADO.
10	3	<p>MINDI & TECH, S.A. DE C.V.</p> <p>FRASCO RECOLECTOR DE SECRECIONES. SE REQUIERE Frasco para succión con un rango de entre 800-1200ml que incluya tapadera con sistema para conexión a empotrado tipo diamond (Regulador de vacío y Trampa) para recolección de secreciones en unidad crítica.</p> <p>CODIGO: 61001025 CODIGO MERCANCIA ONU: 42142403 ADJUDICADO:</p> <p>FRASCO RECOLECTOR DE SECRECIONES. SE REQUIERE FRASCO PARA SUCCIÓN CON RANGO DE ENTRE 800 - 1200ML QUE INCLUYA TAPADER Y SISTEMA DE CONEXIÓN EMPOTRADA TIPO DIAMOND (REGULADOR DE VACÍO Y TRAMPA) PARA RECOLECCIÓN DE SECRECIONES QUIRÚRGICAS.</p> <p>MARCA: ORION INTERMED / GASTEK ORIGEN: COSTA RICA VENCIMIENTO: NO APLICA No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM101223092021</p>	C/U	15	\$700.00	\$10,500.00	45 A 65 DIAS CALENDARIO DESPUÉS RECIBIR EL CONTRATO DEBIDAMENTE LEGALIZADO.
15	3	<p>MINDI & TECH, S.A. DE C.V.</p> <p>CABLE COMPLETO PARA PACIENTE DE 10 ELECTRODOS, 12 DERIVACIONES PARA ELECTROCARDIOGRAFO, SE REQUIERE Cable paciente para Electrocardiógrafo, marca EDAM, modelo SE3.</p> <p>CODIGO: 70107020 CODIGO MERCANCIA ONU: 42181702 ADJUDICADO:</p> <p>CABLE COMPLETO PARA PACIENTE DE 10 ELECTRODOS, 12 DERIVACIONES PARA ELECTROCARDIOGRAFO, SE REQUIERE CABLE PACIENTE PARA ELECTROCARDÍGRAFO, MARCA EDAN, MODELO SE3.</p> <p>MARCA: HOSMED ORIGEN: USA VENCIMIENTO: NO APLICA No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM029602032023</p>	C/U	15	\$80.00	\$1,200.00	45 A 65 DIAS CALENDARIO DESPUÉS RECIBIR EL CONTRATO DEBIDAMENTE LEGALIZADO.

REGLÓN	OFERTA N°	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
16	3	<p>MINDI & TECH, S.A. DE C.V.</p> <p>CABLE DE PACIENTE PARA ECG DE 3 DERIVACIONES. SE REQUIERE Cable completo ECG (Intermedio + 3 derivaciones) para monitor de signos vitales marca: GE, modelo B20.</p> <p>CODIGO: 70107041 CODIGO MERCANCIA ONU: 42181702 ADJUDICADO:</p> <p>CABLE DE PACIENTE PARA ECG DE 3 DERIVACIONES. SE REQUIERE CABLE COMPLETO ECG (INTERMEDIO + 3 DERIVACIONES) PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES MARCA: GE, MODELO B20.</p> <p>MARCA: HOSMED ORIGEN: USA VENCIMIENTO: NO APLICA No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM057319052022</p>	C/U	5	\$110.00	\$550.00	45 A 65 DIAS CALENDARIO DESPUÉS RECIBIR EL CONTRATO DEBIDAMENTE LEGALIZADO.
18	3	<p>MINDI & TECH, S.A. DE C.V.</p> <p>CABLE DE PACIENTE PARA ECG DE 3 DERIVACIONES. SE REQUIERE Cable completo (intermedio + 3 derivaciones) de ECG para monitor de signos vitales marca Mindray, Modelo Mec 2000.</p> <p>CODIGO: 70107041 CODIGO MERCANCIA ONU: 42181702 ADJUDICADO:</p> <p>CABLE DE PACIENTE PARA ECG DE 3 DERIVACIONES. SE REQUIERE CABLE COMPLETO (INTERMEDIO + 3 DERIVACIONES) DE ECG PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES MARCA MINDRAY, MODELO MEC 2000.</p> <p>MARCA: HOSMED ORIGEN: USA VENCIMIENTO: NO APLICA No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM057319052022</p>	C/U	8	\$100.00	\$800.00	45 A 65 DIAS CALENDARIO DESPUÉS RECIBIR EL CONTRATO DEBIDAMENTE LEGALIZADO.
19	3	<p>MINDI & TECH, S.A. DE C.V.</p> <p>JUEGO DE ELECTRODOS PRECORDIALES CON PERAS PARA ECG (6). SE REQUIERE Juegos de Electrodo precordiales tipo Succión para EKG.</p> <p>CODIGO: 70107044 CODIGO MERCANCIA ONU: 42181716 ADJUDICADO:</p> <p>JUEGO DE ELECTRODOS PRECORDIALES CON PERAS PARA ECG (6). SE REQUIERE JUEGOS DE ELECTRODOS PRECORDIALES TIPO SUCCIÓN PARA EKG.</p> <p>MARCA: HOSMED ORIGEN: USA VENCIMIENTO: NO APLICA No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM029602032023</p>	C/U	40	\$35.00	\$1,400.00	45 A 65 DIAS CALENDARIO DESPUÉS RECIBIR EL CONTRATO DEBIDAMENTE LEGALIZADO.

REGLÓN	OFERTA N°	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
20	3	<p>MINDI & TECH, S.A. DE C.V.</p> <p>JUEGO DE ELECTRODOS TIPO CLAMP PARA ECG (4). SE REQUIERE Juego de Electrodos extremidades tipo clip para EKG.</p> <p>CODIGO: 70107046</p> <p>CODIGO MERCANCIA ONU: 42181716</p> <p>ADJUDICADO:</p> <p>JUEGO DE ELECTRODOS TIPO CLAMP PARA ECG (4). SE REQUIERE JUEGO DE ELECTRODO EXTREMIDADES TIPO CLIP PARA EKG.</p> <p>MARCA: HOSMED</p> <p>ORIGEN: USA</p> <p>VENCIMIENTO: NO APLICA</p> <p>No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM029602032023</p>	C/U	40	\$30.00	\$1,200.00	45 A 65 DIAS CALENDARIO DESPUÉS RECIBIR EL CONTRATO DEBIDAMENTE LEGALIZADO.
21	3	<p>MINDI & TECH, S.A. DE C.V.</p> <p>BRAZALETE DE PANI (PRESION ARTERIAL NO INVASIVA) ADULTO. SE REQUIERE Brazaletes (bolsa de hule+manga de tela) para adulto de 1 vias para medición de presión no invasiva, con acople rapido.</p> <p>CODIGO: 70107153</p> <p>CODIGO MERCANCIA ONU: 42181605</p> <p>ADJUDICADO:</p> <p>BRAZALETE DE PANI (PRESION ARTERIAL NO INVASIVA) ADULTO. SE REQUIERE BRAZALETE (BOLSA DE HULE+MANGA DE TELA) PARA ADULTO DE 1 VÍAS PARA MEDICIÓN DE PRESIÓN NO INVASIVA CON ACOPLERAPIDO.</p> <p>MARCA: HOSMED</p> <p>ORIGEN: USA</p> <p>VENCIMIENTO: NO APLICA</p> <p>No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM057319052022</p>	C/U	200	\$20.00	\$4,000.00	45 A 65 DIAS CALENDARIO DESPUÉS RECIBIR EL CONTRATO DEBIDAMENTE LEGALIZADO.
22	3	<p>MINDI & TECH, S.A. DE C.V.</p> <p>BRAZALETE DE PANI (PRESION ARTERIAL NO INVASIVA) ADULTO. SE REQUIERE Brazaletes (bolsa de hule+manga de tela) para adulto de 2 vias para medición de presión no invasiva.</p> <p>CODIGO: 70107153</p> <p>CODIGO MERCANCIA ONU: 42181605</p> <p>ADJUDICADO:</p> <p>BRAZALETE DE PANI (PRESION ARTERIAL NO INVASIVA) ADULTO. SE REQUIERE BRAZALETE (BOLSA DE HULE+MANGA DE TELA) PARA ADULTO DE 2 VÍAS PARA MEDICIÓN DE PRESIÓN NO INVASIVA.</p> <p>MARCA: HOSMED</p> <p>ORIGEN: USA</p> <p>VENCIMIENTO: NO APLICA</p> <p>No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM057319052022</p>	C/U	100	\$12.00	\$1,200.00	45 A 65 DIAS CALENDARIO DESPUÉS RECIBIR EL CONTRATO DEBIDAMENTE LEGALIZADO.

REGLÓN	OFERTA N°	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
42	3	<p>MINDI & TECH, S.A. DE C.V. SENSOR DE SpO2 PARA ADULTO PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES. SE REQUIERE Sensor reusable adulto para SPO2 (cable intermedio + sensor) para monitor de signos vitales marca: BLT, Modelo: M9000. CODIGO: 70107175 CODIGO MERCANCIA ONU: 42181804 ADJUDICADO:</p> <p>SENSOR DE SPO2 PARA ADULTO PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES. SE REQUIERE SENSOR REUSABLE ADULTO PARA SPO2 (CABLE INTERMEDIO + SENSOR O INTEGRADO) PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES MARCA: BLT, MODELO: M9000.</p> <p>MARCA: HOSMED ORIGEN: USA VENCIMIENTO: NO APLICA</p> <p>No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM057319052022</p>	C/U	25	\$100.00	\$2,500.00	45 A 65 DIAS CALENDARIO DESPUÉS RECIBIR EL CONTRATO DEBIDAMENTE LEGALIZADO.
43	3	<p>MINDI & TECH, S.A. DE C.V. SENSOR DE SpO2 PARA ADULTO PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES. SE REQUIERE Sensor reusable adulto para SPO2 (cable intermedio + sensor) para monitor de signos vitales marca: BLT, Modelo: Q5. CODIGO: 70107175 CODIGO MERCANCIA ONU: 42181804 ADJUDICADO:</p> <p>SENSOR DE SPO2 PARA ADULTO PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES. SE REQUIERE SENSOR REUSABLE ADULTO PARA SPO2 (CABLE INTERMEDIO + SENSOR) PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES MARCA: BLT, MODELO: Q5.</p> <p>MARCA: HOSMED ORIGEN: USA VENCIMIENTO: NO APLICA</p> <p>No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM057319052022</p>	C/U	7	\$130.00	\$910.00	45 A 65 DIAS CALENDARIO DESPUÉS RECIBIR EL CONTRATO DEBIDAMENTE LEGALIZADO.
44	3	<p>MINDI & TECH, S.A. DE C.V. CABLE COMPLETO PARA PACIENTE DE 10 ELECTRODOS, 12 DERIVACIONES PARA ELECTROCARDIOGRAFO, SE REQUIERE Cable paciente para Electrocardiógrafo, marca Biocare, modelo IE6. CODIGO: 70107020 CODIGO MERCANCIA ONU: 42181702 ADJUDICADO:</p> <p>CABLE COMPLETO PARA PACIENTE DE 10 ELECTRODOS, 12 DERIVACIONES PARA ELECTROCARDIOGRAFO SE REQUIERE CABLE PACIENTE PARA ELECTROCARDÍGRAFO, MARCA BIO CARE, MODELO IE6.</p> <p>MARCA: BIO CARE ORIGEN: CHINA VENCIMIENTO: NO APLICA</p> <p>No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM029602032023</p>	C/U	18	\$550.00	\$9,900.00	45 A 65 DIAS CALENDARIO DESPUÉS RECIBIR EL CONTRATO DEBIDAMENTE LEGALIZADO.

REGLÓN	OFERTA N°	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
45	3	<p>MINDI & TECH, S.A. DE C.V.</p> <p>CABLE DE PACIENTE PARA ECG DE 3 DERIVACIONES. SE REQUIERE Cable completo (intermedio + 3 derivaciones) de ECG para monitor de signos vitales marca BLT, Modelo M9000.</p> <p>CODIGO: 70107041 CODIGO MERCANCIA ONU: 42181702 ADJUDICADO:</p> <p>CABLE DE PACIENTE PARA ECG DE 3 DERIVACIONES. SE REQUIERE CABLE COMPLETO (INTERMEDIO + 3 DERIVACIONES) DE ECG PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES MARCA BLT, MODELO M9000.</p> <p>MARCA: HOSMED ORIGEN: USA VENCIMIENTO: NO APLICA</p> <p>No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM057319052022</p>	C/U	25	\$65.00	\$1,625.00	45 A 65 DIAS CALENDARIO DESPUÉS RECIBIR EL CONTRATO DEBIDAMENTE LEGALIZADO.
46	3	<p>MINDI & TECH, S.A. DE C.V.</p> <p>CABLE DE PACIENTE PARA ECG DE 3 DERIVACIONES. SE REQUIERE Cable completo (intermedio + 3 derivaciones) de ECG para monitor de signos vitales marca BLT, Modelo Q5.</p> <p>CODIGO: 70107041 CODIGO MERCANCIA ONU: 42181702 ADJUDICADO:</p> <p>CABLE DE PACIENTE PARA ECG DE 3 DERIVACIONES. SE REQUIERE CABLE COMPLETO (INTERMEDIO + 3 DERIVACIONES) DE ECG PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES MARCA BLT, MODELO Q5.</p> <p>MARCA: HOSMED ORIGEN: USA VENCIMIENTO: NO APLICA</p> <p>No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM057319052022</p>	C/U	7	\$65.00	\$455.00	45 A 65 DIAS CALENDARIO DESPUÉS RECIBIR EL CONTRATO DEBIDAMENTE LEGALIZADO.
47	3	<p>MINDI & TECH, S.A. DE C.V.</p> <p>CABLE DE PACIENTE PARA ECG DE 3 DERIVACIONES. SE REQUIERE Cable completo (intermedio + 3 derivaciones) de ECG para monitor de signos vitales marca Biocare, Modelo PM 900.</p> <p>CODIGO: 70107041 CODIGO MERCANCIA ONU: 42181702 ADJUDICADO:</p> <p>CABLE DE PACIENTE PARA ECG DE 3 DERIVACIONES. SE REQUIERE CABLE COMPLETO (INTERMEDIO + 3 DERIVACIONES) DE ECG PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES MARCA BIO CARE, MODELO PM 900.</p> <p>MARCA: HOSMED ORIGEN: USA VENCIMIENTO: NO APLICA</p> <p>No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM057319052022</p>	C/U	15	\$100.00	\$1,500.00	45 A 65 DIAS CALENDARIO DESPUÉS RECIBIR EL CONTRATO DEBIDAMENTE LEGALIZADO.

REGLÓN	OFERTA N°	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
48	3	MINDI & TECH, S.A. DE C.V. SENSOR DE SpO2 PARA ADULTO PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES. SE REQUIERE Sensor reusable adulto para SPO2 (cable intermedio + sensor) para monitor de signos vitales marca: Biocare, Modelo: PM 900. CODIGO: 70107175 CODIGO MERCANCIA ONU: 42181804 ADJUDICADO: SENSOR DE SPO2 PARA ADULTO PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES. SE REQUIERE SENSOR REUSABLE ADULTO PARA SPO2 (CABLE INTERMEDIO + SENSOR) PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES MARCA: BIOCARE, MODELO: PM 900. MARCA: HOSMED ORIGEN: USA VENCIMIENTO: NO APLICA No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM057319052022	C/U	15	\$65.00	\$975.00	45 A 65 DIAS CALENDARIO DESPUÉS RECIBIR EL CONTRATO DEBIDAMENTE LEGALIZADO.
MONTO TOTAL ADJUDICADO.....						\$59,675.00	

Es claramente entendido que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que, si surgieren necesidades de mayor cantidad de bienes, este Centro Hospitalario, lo requerirá **A LA CONTRATISTA** para que proceda al suministro. **II) CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integrante del presente contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los documentos de solicitud del método denominado **LICITACIÓN COMPETITIVA LC 312024**, denominada **“SUMINISTROS DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPO MÉDICO 2024”**; b) Aclaraciones; c) corrección de errores; d) modificaciones de documentos de solicitud; e) La oferta; f) El Acta de Adjudicación **392024**; g) Resoluciones Modificativas; h) Documentos de petición de bienes; i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante; j) Garantías; y, k) Otros documentos que emanen de este contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **III) CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. LA CONTRATISTA**, para el suministro de los bienes contratados, se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **A) Los precios contratados son FIRMES; B) La responsabilidad DE LA CONTRATISTA** por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirán en los plazos establecidos en el derecho común; **C) CONDICIONES ESPECIALES:** El Hospital Nacional Rosales, a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, hará todos los análisis de

calidad que considere necesarios y en los productos que se necesite, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a Laboratorios particulares, cuando los intereses del Hospital lo demanden. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por la contratista del insumo aún en los casos en que se requiera terceros para definir el resultado final del análisis. (Tarifas aprobadas según Acuerdo No.11, emitido en fecha de 05 de enero 2021, por el Ministerio de Hacienda). Si como resultado final del análisis del insumo contratado, se estableciere que no cumple con lo requerido por este Centro Asistencial, la contratista, previa notificación por escrito del Administrador de Contrato, estará obligado a cambiarlo, entregando al Hospital un insumo que cumpla con lo requerido originalmente, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario. El plazo se contará a partir de dicha notificación, para efecto de reemplazar el suministro, será responsabilidad de la contratista retirar los bienes de los lugares donde se haya entregado dentro de la Institución. Ante un segundo rechazo del mismo, el Hospital Nacional Rosales procederá a la disminución del renglón correspondiente aplicándose las sanciones respectivas establecidas en documento de licitación. La Unidad de Compras Públicas de este Centro Asistencial, se reserva el derecho de informar estas anomalías a las Instituciones Gubernamentales y a las Entidades Oficiales Autónomas que adquieran este tipo de bienes. La contratista deberá dar respuesta escrita a la petición de ajustes por garantía en un tiempo no mayor a setenta y dos (72) horas hábiles. La contratista deberá especificar el mecanismo para reportar fallas o solicitar soporte por garantía. Si por garantía el bien fuese sustituido y la contratista entregará un bien de superiores características, esto no representará costos al contratante. **D) CONDICIONES ESPECIALES DE ALMACENAMIENTO Y RECEPCIÓN:** Aquellos productos que requieran condiciones especiales para su almacenamiento, deben especificarlo en todos los empaques en un lugar visible y con la simbología correspondiente, que no se desprenda y/o dañe con facilidad. Para la entrega de los productos se deberá etiquetar cada uno de ellos con una viñeta en la que se especifique al menos: Numero de renglón, Marca, Modelo, número de lote, Fecha de vencimiento si aplica. (Los productos ofrecidos tendrán una vigencia de al menos 12 meses a partir de la fecha de entrega en el Almacén respectivo). Si el bien posterior a la recepción resultare dañado, deberá ser sustituido por uno nuevo con las mismas características y sin costo alguno para la Institución. Si el bien en el momento de su instalación, resultase que no es compatible, aunque sea para la marca del equipo para el que se requiere, este deberá ser sustituido por el correcto. Las sustituciones deberán realizarse, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, posterior a la notificación por el administrador de contrato. No se recibirán bienes dañados en la recepción. **IV) CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS,**

PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a **FONDO GENERAL**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar **A LA CONTRATISTA**, la cantidad de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$59,675.00)**; para lo cual la Unidad Financiera Institucional, proporcionó la Asignación Presupuestaria siguiente: **FG0882024; CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2024-3201-3-02-02-21-1-54113**, correspondiente a los renglones números **9 y 10**; y, **CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2024-3201-3-02-02-21-1-54118**, correspondiente a los **demás renglones contratados, de fecha veintitrés de julio del año en curso**. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, asimismo, queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que, si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporar el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **PROCEDIMIENTO DE PAGO:** La cancelación se hará al crédito de acuerdo a la clasificación de LA CONTRATISTA, la cual es emitida por CONAMYPE; y, se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales, previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de factura (Duplicado Cliente o Electrónica) y ocho copias de dicha factura, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los servicios se hayan recibido. **LA CONTRATISTA**, deberá considerar que según Resolución N° 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00), que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras

en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes hayan sido prestados. El pago podrá realizarse bajo las siguientes formas: **A) PAGO ELECTRÓNICO**, para lo cual, es necesario que **LA CONTRATISTA** presente al hospital, cualquiera de las siguientes alternativas: **1)** Cuenta bancaria con el que el hospital realice la mayoría de sus operaciones financieras; y, **2)** Cuenta bancaria de cualquier banco que el hospital establezca como opción. **B) PAGO CON CHEQUE:** Cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos que no sean el banco indicado por la institución contratante. Cualquier proveedor que opte por esta vía de forma voluntaria. La contratista, en su notificación deberá adjuntar la Declaración Jurada de Cuenta Bancaria para que la complete. Esto para asegurarnos que no haya errores en los números de cuenta o nombre del titular de las cuentas proporcionadas para pago. Luego con la información proporcionada se procederá a elaborar el Contrato. Si en caso, **LA CONTRATISTA** emitiese factura electrónica, deberá remitirla al Tesorero Institucional a la siguiente dirección de correo electrónico: **farmando.flores@salud.gob.sv.** **V) CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA, LUGAR DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** **A) PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de entrega será de conformidad a lo previsto en la Cláusula Primera del presente contrato. **B) LUGAR DE RECEPCIÓN DE LOS EQUIPOS:** El lugar de la recepción de los bienes, será en el **ALMACÉN DE INSUMOS MÉDICOS**, con previa coordinación y programación con tres (3) días de antelación a los correos electrónicos: **joseal.ramirez@salud.gob.sv**, **alicia.hurtado@salud.gob.sv** y **jorge.alarcon@salud.gob.sv**; en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 md. y por la tarde de 1:30 a 3:00 pm. Toda cita deberá ser confirmada a través del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada. Cuando el vencimiento del insumo a entregar sea superior al contratado, se procederá a su recepción, sin modificar el contrato, por considerarse beneficioso a los intereses de la Institución. **C) VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato entrará en vigencia **A PARTIR DE LA FECHA DE SU DISTRIBUCIÓN A LA CONTRATISTA** hasta el día **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.** **VI) CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA CONTRATISTA.** En caso que **LA CONTRATISTA** incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de ello, provocará una situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional, que es de su responsabilidad la falta de entrega de los bienes a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación, deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UCP del Hospital. **LA CONTRATISTA** deberá realizar la publicación en las páginas sociales o de noticias principales (No Clasificados) de la

situación de desabastecimiento que ha provocado, a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UCP. Si **LA CONTRATISTA** no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UCP y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por **LA CONTRATISTA**, quien se obligará a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente a **LA CONTRATISTA**. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3”x4” de medida. Esto opera en productos cuya necesidad sea vital para la atención de pacientes, previo análisis de la solicitante, UCP y Dirección.

VII) CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS. LA CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en los artículos 123, 126 y 128 de la Ley de Compras Públicas, las garantías siguientes: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, por un monto de **CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,967.50)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de lo contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América; y deberá ser presentada en la UCP de este centro hospitalario, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de **distribución del presente contrato**, en original y tres copias simples; con una vigencia que correrá **a partir de la distribución de este contrato** hasta 120 días calendario adicionales al plazo contractual. La Garantía de Cumplimiento Contractual, será irrevocable a demanda y efectiva al primer reclamo. ESTA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA Estrictamente en el plazo determinado, so pena de incurrir en la infracción contenida en el artículo 181 de la Ley de Compras Públicas; y **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES**, por un monto de **CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,967.50)**, equivalente al diez por ciento (10%) del total de lo contratado y deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, presentando en la UCP dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará y estará vigente durante el plazo de **UN (1) AÑO** contado a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción, en original y tres copias simples. Presentar una copia de la última Acta de Recepción de los bienes, junto a la Garantía. Ambas garantías deberán ser presentadas estrictamente en los plazos determinados, so pena de incurrir en la infracción

contenida en el art. 181 de la Ley de Compras Públicas. **VIII) CLÁUSULA OCTAVA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número **CIENTO SESENTA Y OCHO**, de fecha diecinueve de julio del año que transcurre, al Señor **JULIO CESAR TORRES VANEGAS**, quien tendrá la administración de la totalidad de los renglones contratados y las responsabilidades establecidas en el artículo 162 de la LCP. **IX) CLÁUSULA NOVENA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción. **X) CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. (Art. 158 LCP).** El Hospital Nacional Rosales, podrá modificar el contrato, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó. En los casos que la contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, las trasladará al área técnica pertinente, en caso sea aplicable. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el Director de este hospital o su delegado y la contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual. El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento (20%) del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad, se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta del **BIEN** genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para el hospital, realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador del contrato y los demás actores que se establezcan, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente. En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para la contratista u otro tercero, el Director o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación será nula. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la contratista, a solicitud de estos o a requerimiento del

hospital, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, debiéndose tramitar como modificaciones contractuales, conforme al procedimiento regulado con anterioridad. En estos casos, la contratista deberá presentar petición de prórroga de plazo, por lo menos con **CINCO (5) DÍAS DE ANTICIPACIÓN** a la finalización del plazo de entrega pactado. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. **XI) CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA AL CONTRATO (Art. 159 LCP)**. El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique dicha necesidad. Esta prórroga deberá ser aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato y con la aceptación previa de la contratista. Aprobada la prórroga, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles a la contratista. Se solicitará informe al administrador del contrato. En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, el presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. **XII) CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN UNILATERAL**. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte íntegra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **XIII) CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN**. Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato. La transgresión de esta disposición, además de las establecidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del presente contrato, precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XIV) CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. LA CONTRATISTA**, se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. **LA CONTRATISTA** se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro

fin. **XV) CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento, **LA CONTRATISTA** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP ya sea imposición de multa por mora, multa por establecimiento de sobrepuestos, multas por la presentación de recursos temerarios, multas por fraude, multas por prácticas desleales, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos (art. 187 LCP). **EFFECTOS DE NO PAGO DE MULTAS.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 180 de la LCP, expresa que no se suscribirá contratos ni emitirá orden de compra, mientras éste no haya pagado las multas, o el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial de las obligaciones con el hospital. EN CASO DE NO CANCELAR LAS MULTAS PENDIENTES, EL HOSPITAL, SIN RESPONSABILIDAD PODRÁ OPTAR POR LA SEGUNDA OFERTA MEJOR CALIFICADA PARA CONTRATAR O LAS SIGUIENTES MEJOR EVALUADAS. **XVI) CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones comprendidas en los artículos del 166 al 169 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente Contrato. En caso de incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los documentos de solicitud; el Hospital Nacional Rosales, notificará a **LA CONTRATISTA** su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para la institución, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos, conforme a lo preceptuado en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. De igual forma, el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (art. 126 inc. 7 LCP). **XVII) CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO (Art. 168 LCP).** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a **LA CONTRATISTA** y que, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro. **XVIII) CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales o su delegado, podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando **LA CONTRATISTA** no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente contrato y en los documentos de solicitud. **XIX)**

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 163 al 165 LCP). Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a la sede judicial correspondiente a efecto de dirimir el conflicto. **XX) CLÁUSULA VIGESIMA. INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, el reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales que rigen las contrataciones públicas y del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **LA CONTRATISTA** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **XXI) CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador. **LA CONTRATISTA** en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII) CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, su reglamento, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXIII) CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **la CONTRATANTE: HOSPITAL NACIONAL ROSALES, Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador;** y **LA CONTRATISTA: (...).** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

=====NOTA: La Unidad de Compras Públicas, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).